
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

**SECCIÓN I
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la CRE determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”*;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece sobre el principio de imparcialidad e independencia lo siguiente: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”*;
- Que,** el artículo 21 del COA, sobre el principio de ética y probidad prevé que: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;
- Que,** el artículo 86 del COA establece entre las causales de excusa la siguiente: *“(...) 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina cuando define al Nepotismo lo siguiente: *“(...) En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de*

	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente (...)”;


Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina entre los deberes de los profesores los siguientes: “(...) *f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.*”;

Que, el artículo 17 de la norma ibidem, establece que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 18 de la LOES, manifiesta lo siguiente: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

Que, La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución;

Que, el artículo 25 del Estatuto de la ESPOL, prevé entre las obligaciones del Consejo Politécnico, la siguiente: “(...) *e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)*”;

	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

Con estos antecedentes el Consejo Politécnico, en el marco de sus atribuciones determinadas en el artículo 25 del Estatuto de la ESPOL, expide los siguientes lineamientos.

SECCIÓN II UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

Los órganos y unidades responsables de la aplicación de estos Lineamientos son los siguientes:


1. Consejo Politécnico;
2. Rectorado;
3. Vicerrectorado de Docencia;
4. Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación;
5. Unidades Académicas;
6. Decanato de Postgrados; y,
7. Dirección de Talento Humano;

SECCIÓN III OBJETO Y ÁMBITO

Objeto: El presente Lineamiento tiene por objeto establecer los criterios, mecanismos y procedimientos para la identificación, declaración, prevención y gestión de los conflictos de interés que se presenten en el desarrollo de los programas de postgrado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e integridad en la toma de decisiones académicas y administrativas, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional aplicable.

Ámbito: Las disposiciones del presente Lineamiento son de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo, autoridades y demás actores que intervengan en los procesos académicos, administrativos o de gestión de los programas de postgrado de la ESPOL, en el ámbito de sus competencias.

Su aplicación comprende, de manera enunciativa y no taxativa, los procesos de planificación académica; selección y contratación de profesores; asignación de tutorías, co-tutorías y direcciones de trabajos de titulación; designación de gestores académicos de postgrado; conformación de tribunales y comités académicos; evaluación académica; validación de perfiles; revisión de informes; autorizaciones de pago y cualquier otra actividad remunerada relacionada a la planificación académica de postgrados en la que puedan suscitarse conflictos de interés.

	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

SECCIÓN IV

LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL

1. **Conflicto de Interés:**

Los conflictos de interés son situaciones en las que los intereses personales, profesionales, familiares o económicos de una persona pueden influir o parecer influir en el ejercicio imparcial de sus funciones o en la toma de decisiones dentro de los programas de postgrado.

2. **Obligación de declarar el conflicto de interés y presentar la excusa:**


A fin de dar cumplimiento a la “Política para la gestión del conflicto de interés en los programas de postgrado de la ESPOL”, el personal académico, de apoyo académico o administrativo que identifique una situación que configure o pueda configurar un conflicto de interés deberá declararlo de manera expresa y oportuna ante la autoridad competente (ver ANEXO A), y, de ser el caso, presentar su excusa, absteniéndose de participar o continuar en la ejecución de la actividad de postgrado en la que se genere el conflicto, hasta que se resuelva su situación.

En el caso de los Comités Académicos, la declaración del conflicto de interés y la presentación de la excusa podrán realizarse mediante escrito o durante la sesión respectiva, debiendo quedar constancia expresa en el acta correspondiente. El miembro que se excuse no participará en la deliberación ni en la votación del asunto.

Será obligatorio declarar la existencia de un conflicto de interés en las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras que puedan presentarse:

- a) Cuando se proponga o invite a una persona para realizar actividades académicas remuneradas en un programa de postgrado, previo a la validación de su perfil por el Comité Académico.
- b) Cuando el conflicto de interés exista al momento de recomendar, analizar o aprobar la planificación académica.
- c) Cuando el conflicto surja con posterioridad a la planificación o designación, como consecuencia de la designación de nuevos cargos, cambios de funciones u otras circunstancias sobrevinientes.

En los casos previstos en los literales b) y c), además de la declaración del conflicto de interés, deberá presentarse por escrito la excusa, la cual podrá constar en el mismo documento.

	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

3. Omisión de la declaración:

La omisión de la declaración de un conflicto de interés podrá dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, de conformidad con la normativa vigente.

4. Excusa:

Es el acto mediante el cual el personal académico, de apoyo académico o administrativo que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, pone en conocimiento de la autoridad competente esta situación y solicita abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite o decisión del proceso correspondiente, con el fin de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia.

5. Procedimiento de excusa:

Declarado el conflicto de interés y presentada la excusa por parte del personal académico, de apoyo académico o administrativo, la autoridad competente resolverá sobre su procedencia de manera motivada en el término de cinco días, aceptándola o negándola.

En caso de aceptación, dispondrá la designación de la persona que asumirá las actividades correspondientes, garantizando la continuidad del proceso y el cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad.

La persona que presente la excusa deberá abstenerse de intervenir en el proceso respectivo desde su presentación y hasta que se resuelva su situación.


La autoridad competente evaluará la excusa considerando la naturaleza del conflicto de interés, la necesidad institucional, la disponibilidad de personal idóneo y la garantía de imparcialidad en la toma de decisiones.

6. Responsabilidades por la no declaración del conflicto:

Las personas que, encontrándose incursas en un conflicto de interés, no lo declaren oportunamente, y con conocimiento de dicha situación, participen o adopten decisiones en el proceso correspondiente para beneficiarse a sí mismas o a terceros, serán sujetas a las sanciones disciplinarias o administrativas que correspondan, en función de la gravedad de cada caso.

7. Expediente:

La Unidad Académica en la que se presente el conflicto de interés será responsable de organizar, custodiar y conservar el expediente correspondiente, de conformidad con la normativa vigente, garantizando su integridad, orden, disponibilidad y trazabilidad.

	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

El expediente deberá contener toda la documentación generada durante la gestión del conflicto de interés, incluyendo la declaración, la excusa, su resolución y, de ser el caso, la designación del reemplazo correspondiente o las medidas adoptadas para asegurar la imparcialidad del proceso.

En los casos en que no se disponga la sustitución del personal involucrado, se dejará constancia de las medidas adoptadas para limitar su intervención, garantizando que no participe en aquellas actuaciones que puedan comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones.

8. Registro y archivo


La custodia del expediente corresponderá a la Unidad Académica responsable del programa de postgrado, la cual deberá garantizar su adecuada organización, conservación, integridad, disponibilidad y trazabilidad, conforme a la normativa vigente.

La Dirección de Talento Humano mantendrá copia del expediente o de la documentación pertinente, cuando la actividad esté relacionada con procesos de contratación, vinculación o pago adicional, en el ámbito de sus competencias.

El acceso a la información contenida en el expediente estará sujeto a los principios de confidencialidad y protección de datos personales, de conformidad con la normativa aplicable. Dado en la ciudad de Guayaquil a los 23 días del mes de abril de 2026.

CERTIFICO: Que el precedente lineamiento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. **26-04-140**, en sesión del 23 de abril de 2026.

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
Secretario Administrativo Subrogante

	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

ANEXO A

Funcionario que declara el conflicto de interés y solicita la excusa	Autoridad competente para conocer la excusa
Coordinador Académico	Subdecano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Coordinador General de Postgrados	Subdecano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Miembro del Comité Académico	Subdecano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Subdecano	Decano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Decanos de Unidad Académica	Vicerrector de Docencia
Decano de Postgrados	Vicerrector de Docencia
Vicerrectores de Docencia e Investigación, Desarrollo e Innovación	Rector
Otros	Jefe inmediato superior